



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021

Se analiza la viabilidad de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestro ordenamiento Procesal Civil en su artículo 422, consagra la posibilidad de que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Como consecuencia de lo anterior, es imprescindible entonces, que se allegue como base de la acción un documento que preste el mérito ejecutivo en virtud a su autenticidad, y además encontrarse suscrito por las partes del litigio; es decir el demandante legitimado para reclamar, y el demandado obligado a satisfacer el derecho de aquel.

Así las cosas, en tratándose de procesos ejecutivos es claro que el documento que aporte para promover este tipo de acción, debe reunir íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., pues si carece de alguno de ellos ya no se puede exigir su cumplimiento en esta clase de proceso, aunque no se afecta la validez del negocio jurídico que le dio origen.

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que el documento (facturas) que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, encuentra el despacho que la misma no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el art. 422 Ejusdem.

Obsérvese que las facturas arrimadas al plenario tal y como lo establece el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del C. de Comercio; carecen de la fecha de recibido. Así mismo de pretender ser una facturas electrónica, no se observan los elementos del inciso 1 del artículo 26 de la Ley 962 de 2005, numeral 8 del Artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 358 de 2020 entre otras disposiciones.



Por lo expuesto se hace necesario imponer la negación del mandamiento de pago solicitado por UP SISTEMAS S.A.S., en contra de RFID TECNOLOGÍA S.A.S., por los motivos anotados, respecto de las facturas antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho:

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago impetrado por **UP SISTEMAS S.A.S.**, en contra de **RFID TECNOLOGÍA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra Jenifer Cortes Salcedo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-108

(1)

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 026 Hoy 05 de marzo de 2021
El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8d338aac311816cb85aa03e5d11fab1dddaa924b25585c61d1485a231ce51e

Documento generado en 03/03/2021 06:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**